



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : SUCESION
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2017-00629- 00
DEMANDANTE : NELSON GUILLERMO CASTRO VARGAS
CAUSANTE : MARIA ELVIA VARGAS DE CASTRO

Neiva, treinta y uno (31) de Julio de dos mil veinte (2020).

El presente proceso sucesorio del causante ABRAHAM CASTRO ANACONA, fue declarado abierto por el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad, por auto¹ de fecha 14 de diciembre de 2016, a petición del señor MARCOS LEONARDO CASTRO BELTRAN, en calidad de hijo del causante.

En la referida providencia² se ordenó notificar a los señores NELSON GUILLERMO y JUAN CARLOS CASTRO VARGAS, para que en un término de veinte (20) días declararan si aceptaban o repudiaban la asignación que se le hubiere diferido según las previsiones del Art. 492 del Código General del Proceso, en armonía con el Art. 1289 del Código Civil, los cuales se enteraron por conducta concluyente del auto introductorio.

Así mismo, en decisión³ calendada el 26 de enero de 2017 se vinculó al señor YEISON CASTRO BELTRAN, a la presente causa mortuoria en calidad de hijo del fallecido ABRAHAM CASTRO ANACONA.

Paralelamente, en ese mismo Despacho judicial se inició la causa mortuoria de la cónyuge del fallecido ABRAHAM CASTRO ANACONA, señora MARIA ELVIA VARGAS DE CASTRO, sin embargo, en virtud de las reglas de competencia del Art. 25 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 9 del Art. 22 Ibidem

¹ Folio 78 y 79 del cuaderno del Juzgado Noveno Civil Municipal.

² Folio 78 y 79 del cuaderno del Juzgado Noveno Civil Municipal.

³ Folio 87 del cuaderno del Juzgado Noveno Civil Municipal.

se remitieron ambas diligencias al Juzgado Primero de Familia de Neiva, el cual avocó conocimiento mediante providencia⁴ del 13 de diciembre 2017.

Posteriormente, mediante providencia⁵ del 18 de enero del año 2018, según las voces del inciso segundo del Art. 150 del Código General del Proceso, en armonía con el Art. 520 Ibidem, las referidas causas mortuorias se acumularon a lo cual se resalta que en ambas actuaron los mismos herederos reconocidos de ambos causantes. De igual modo, es pertinente advertir que en las presentes diligencias actúa como beneficiaria la señora SONIA CECILIA MAYORCA GARCES, según lo acordado con los herederos reconocidos en audiencia de conciliación realizada el pasado 10 de octubre de 2019 en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad de Neiva.

Una vez allegadas las publicaciones⁶ de ley se señaló fecha y hora para la diligencia⁷ de inventario y avalúos, que se llevó a cabo el pasado 16 de enero de 2019 y teniendo en cuenta que no existió oposición a dicha relación de bienes el Despacho le imprimió aprobación.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el Art. 507 del Código General del Proceso, se procedió a decretar la partición; designándose como partidores a los Doctores SONIA CECILIA MAYORCA GARCES, EMIRO ALFONSO TORRENTE FERNANDEZ y SPER MANCHOLA QUINTERO, a quien se le otorgó un término de veinte (20) días para realizar dicha experticia.

Presentado el trabajo de partición⁸ por los partidores designados, no se corrió traslado a las partes por presentarse de consuno según las voces del numeral 1 del Art. 509 del Código General del Proceso, no obstante, el Despacho de conformidad con las facultades otorgadas por el estatuto procesal, ordenó rehacer la misma, según providencia calendada el 15 de julio de 2020.

Los partidores designados arrimaron⁹ nuevo escrito para tal fin, el cual se encuentra para estudiar o no su aprobación, por tanto, como del estudio y análisis del referido

⁴ Folio 18 del cuaderno principal del Juzgado Primero de Familia de Neiva.

⁵ Folio 19 del cuaderno principal del Juzgado Primero de Familia de Neiva.

⁶ Folio 36 del cuaderno principal del Juzgado Primero de Familia de Neiva.

⁷ Folio 67 a 58 del cuaderno principal del Juzgado Primero de Familia de Neiva.

⁸ Folio 146 a 167 del cuaderno principal del Juzgado Primero de Familia de Neiva.

⁹ Folio 169 a 167 del cuaderno principal del Juzgado Primero de Familia de Neiva.

Trabajo¹⁰ de Partición y Adjudicación se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 508 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Art. 1394 del Código Civil, se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

De otro lado, se tiene que las partes solicitan el levantamiento de hipoteca constituida a favor del fallecido ABRAHAN CASTRO ANACONA, y cargo del señor JORGE DAVID REY SOLORZANO, constituida sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. No. 200-13611, sin embargo, el Despacho según lo previsto en los Art. 5 y 52 del Decreto Ley 960 de 1970 les indica a los intervinientes que puedan acudir ante notario público para tal fin o en su defecto iniciar el respectivo proceso verbal, razón por lo cual por falta de competencia el Despacho se abstiene de realizar dicho pronunciamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

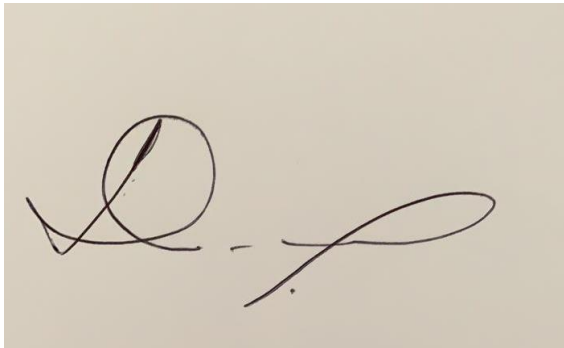
PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes, realizado en el presente proceso sucesorio de los causantes ABRAHAN CASTRO ANACONA y MARIA ELVIA VARGAS DE CASTRO, visto a folios 169 a 191 del presente cuaderno.

SEGUNDO: A costa de los interesados, expedir copias autenticadas del trabajo de partición y adjudicación, así como de ésta sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes ante la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva y de las demás autoridades o entidades que las requieran.

TERCERO: Verificado lo anterior, protocolícese la partición y la sentencia que la aprueba ante la Notaría Cuarta del Círculo de esta ciudad, para lo cual la Secretaría le hará la respectiva entrega del expediente.

CUARTO: Negar el levantamiento de la hipoteca constituida a favor del señor ABRAHAM CASTRO ANACONA, constituida sobre el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 200-13611, según lo expuesto en el presente proveído.

Notifíquese.

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop on the left, followed by a horizontal line, and ending with a long, sweeping flourish on the right.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 3 DE AGOSTO DE 2020

EL AUTO CON FECHA 31 DE JULIO DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 62


RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO